

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2023-0218**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 31 de mayo de 2023.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 788

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARÍA OVEYDA ARIAS AGUIRRE** en contra de **NACIONAL DE ASEO S.A.**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- En el hecho 8° deberá indicar qué quincena se le canceló a la demandante.

2.- En el hecho 11° deberá discriminar las incapacidades que le fueron otorgadas a la actora.

3.- Los hechos 11° y 16° y el 20° y 22°, se encuentran repetidos por lo que deberá corregirlos.

4.- Los hechos 15°, 20° y 22° contienen apreciaciones subjetivas y conclusiones del del apoderado que deberá eliminar.

5.- En el hecho 15° deberá indicar el monto de las deducciones realizadas

6.- Deberá suprimir el documento anexo en el hecho 17° y ubicarlo en el acápite respectivo. Este hecho deberá explicarlo sucintamente.

7.- En el hecho 32° hace alusión a empresa que no corresponde a la demandada, por lo que deberá corregirlo.

8.- La pretensión primera declarativa no es clara respecto de los extremos laborales, por lo que deberá corregirla.

9.- En la pretensión primera condenatoria deberá indicar claramente cuáles fueron las quincenas dejadas de percibir por la demandante .

10.- Las pretensiones 7 y 8 deberá corregirlas, toda vez que hace mención a fechas diferentes de la relación laboral.

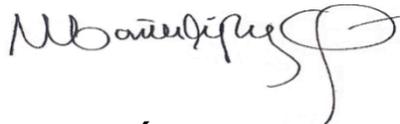
11.- Deberá ampliar las razones de derecho. No basta con transcribir las normas.

12.- El acápite de competencia deberá corregirlo toda vez que hace alusión a un proceso de única instancia.

13- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor **JUAN PABLO GRISALES HENAO** con C.C. nro. 1.053.802.607 y T.P. nro. 380.002 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 072 de Julio 11 de 2023.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA